



Neiva, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00130
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA
DEMANDADO	FRANCY EDITH DURAN PEREZ

El señor JORGE ENRIQUE BUSTAMANTE BONILLA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, en contra de YOREDY MARCELA BUSTAMANTE DURAN y PAOLA ANDREA BUSTAMANTE DURAN, en calidad de herederos determinados e indeterminados de FRANCY EDITH DURAN PEREZ (q.e.p.d) y contra los indeterminados de éste, sin embargo, se considera que la misma debe ser inadmitida:

1.- Poder no indica el correo del abogado el cual debe coincidir con el inscripto en el registro nacional de abogados conforme al artículo 5 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

2.- No indicó correo electrónico para notificación de la demandada YOREDY MARCELA BUSTAMANTE DURAN, puesto que esta es mayor de edad y puede comparecer al proceso de manera personal. Debe indicarlo.

3.- Debe remitir a la parte demandada previamente la demanda y sus anexos acreditando a este despacho lo pertinente conforme al artículo 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por tal motivo, es del caso proceder con la inadmisión de la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP. Se precisa que al subsanarse el libelo de demanda, debe integrar la demanda en un solo escrito.

En consecuencia, este despacho **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva. Al subsanarse la demanda deberá integrarse en un solo escrito la misma.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

2.- CONCEDER el término de cinco días para subsanar los yerros anteriormente anotados, conforme lo dispone el artículo 90 del código general del proceso, so pena de rechazo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA